

EXPEDIENTE: RR.IP.0010/2018	HUMBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 23/04/2018
Sujeto Obligado: CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Desechado por Improcedente		





RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
HUMBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0010/2018
FOLIO: 0303100013418

En la Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el formato denominado "Acuse de recibo de recurso de revisión", de fecha **dos de abril de dos mil dieciocho**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con número de folio **003595**, por medio del cual **Humberto García Hernández**, interpone recurso de revisión en contra de la **Oficialía Mayor**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio: **0303100013418**.- Fórmese el expediente y glóse al mismo el documento antes precisado. Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.IP.0010/2018**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para oír y recibir notificaciones en el domicilio señalado en el formato de cuenta**.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0303100013418**, en particular de las impresiones de las pantallas "**Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública**" y "**Avisos del sistema**" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **ocho de marzo de dos mil dieciocho**, a través del **sistema electrónico**, a las **18:38:003** horas, y se señaló como medio para recibir la información o notificaciones, "**Domicilio**" (**Sic**) **Énfasis Añadido**, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto **por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México"** que a la letra señalan:

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
HUMBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ**

**SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE: RR.IP.0010/2018
FOLIO: 0303100013418**

Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema... (Sic).

Capítulo II

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

19. *En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Primeramente, del estudio al contenido de la solicitud de cuenta se advierte que el promovente solicito:

"...SOLICITO QUE ME INFORME A MI DOMICILIO DE NO EXISTIR INCONVENIENTE LEGAL ALGUNO LO SIGUIENTE (1) SI TIENE REGISTRADAS LAS DOS LLAMADAS TELEFÓNICAS AL 911 QUE HUMBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ REALIZO EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2017, POR LA MAÑANA; (2) EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TELEFONISTAS QUE RECIBIERON Y ATENDIERON LAS DOS LLAMADAS TELEFÓNICAS QUE REALIZO HUMBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ EL 23 DE OCTUBRE DE 2017, POR LA MAÑANA; (3) EL NUMERO DE FOLIO O REGISTRO, ASÍ COMO LA HORA, QUE SE LE ASIGNO A LAS DOS LLAMADAS QUE REALIZO HUMBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2017 POR LA MAÑANA; (4)



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
HUMBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0010/2018
FOLIO: 0303100013418

QUE ACCIONES SE REALIZARON CON MOTIVO DE LAS LLAMAS ANTES INDICADAS... (Sic). *Énfasis añadido*

Ahora bien, del estudio al contenido del formato se advierte que el promovente expresa sus motivos y razones de inconformidad respecto de:

“...ME INDICA QUE NO LOCALIZO REGISTROS QUE CONCUERDEN CON LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE; SIN EMBARGO, NO INDICA EN CUANTOS Y CUALES REGISTROS BUSCO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR QUE EL ENTE SI SEÑALA QUE SON ATRIBUCIONES DEL C5 RECIBIR Y REGISTRAR LAS SOLICITUDES DE AUXILIO, POR LO TANTO SI DEBEN TENER REGISTRADAS LAS LLAMAS EL 23 DE OCTUBRE DE 2017 POR LA MAÑANA, SE OFRECE COMO PRUEBA LA RELACIÓN DE LLAMADAS QUE SE REALIZARON EL 23 DE OCTUBRE DE 2017 AL 911 POR LA MAÑANA, POR LO QUE SOLICITO QUE SE REQUIERA AL ENTE LA RELACIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIAS CAPTURAS POR SUS OPERARIOS (TELEFONISTAS) YA QUE SE ENCUENTRA EN SUS ARCHIVOS...” (Sic). *Énfasis añadido*

Ahora bien, como se desprende de lo antes expuesto, la parte recurrente en su recurso de revisión realiza una ampliación a su solicitud de acceso a la información pública, lo anterior es así toda vez, que en su recurso de revisión manifiesta: **“...ME INDICA QUE NO LOCALIZO REGISTROS QUE CONCUERDEN CON LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE; SIN EMBARGO, NO INDICA EN CUANTOS Y CUALES REGISTROS BUSCO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR QUE EL ENTE SI SEÑALA QUE SON ATRIBUCIONES DEL C5 RECIBIR Y REGISTRAR LAS SOLICITUDES DE AUXILIO, POR LO TANTO SI DEBEN TENER REGISTRADAS**



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
HUMBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0010/2018
FOLIO: 0303100013418

LAS LLAMAS EL 23 DE OCTUBRE DE 2017 POR LA MAÑANA, SE OFRECE COMO PRUEBA LA RELACIÓN DE LLAMADAS QUE SE REALIZARON EL 23 DE OCTUBRE DE 2017 AL 911 POR LA MAÑANA, POR LO QUE SOLICITO QUE SE REQUIERA AL ENTE LA RELACIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIAS CAPTURAS POR SUS OPERARIOS (TELEFONISTAS) YA QUE SE ENCUENTRA EN SUS ARCHIVOS...", ya que solicita información que no había sido requerida inicialmente.

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

“...
Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.***
(Sic), Énfasis Añadido.



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
HUMBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ**

**SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE: RR.IP.0010/2018
FOLIO: 0303100013418**

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción VI, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE AMPLIO SU SOLICITUD EN EL RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el 254, de la *Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.**- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, *Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*

DVD/GCS/SAM

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de este organismo de acuerdo a requisitos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal* y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, VII, XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación o integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales por ser otorgado es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar acceso a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por correo electrónico, por estados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los antes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, revocación, recusación o denuncias para que anden su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se de vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencias lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales sólo son recibidos, almacenados y tratados electrónicamente, sin obligatorios y sin que se podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que los datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, identificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP 03020 Delegación Benito Juárez, El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde se encuentra inscrita sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636 4636, correo electrónico: datos_personales@infoedf.org.mx o www.infoedf.org.mx